Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015 MTC/01
Reg. N° 2257
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
11 MAYO 2015

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 400-2016-MTC/16

Lima, 10 MAYO 2016

Vistas, la Carta LECOTEC-053-16 con HR N° E-072758 y la Carta LECOTEC-009-2016 con HR N° 114003-2016 de la empresa ECOLOGIA Y TECNOLOGIA AMBIENTAL S.A.C, para que se apruebe la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, en ese sentido el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada ley en el considerando anterior, señala que toda persona

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establecen los requisitos de procedencia y la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto de ambiental en el Sector Transportes;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Informe N° 027-2016-MTC/16.lmra, el especialista administrativo de la Dirección General, revisó el expediente presentado por la empresa, verificando que la empresa cumplió con adjuntar lo requerido por la norma antes acotada en cuanto a la información de índole financiera contable.

Que, mediante Informe Legal N° 120-2016-MTC/16.JES de esta Dirección General indica que cumplió con presentar la documentación requerida por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, por lo que resulta procedente emitir la conformidad para su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, conforme lo ha solicitado;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015 MTC/01
Reg. N° 2252 11 MAYO 2015
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 400-2016-MTC/16

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la inscripción de la empresa ECOLOGIA Y TECNOLOGIA AMBIENTAL S.A.C., en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo el Registro N° REIA-675 -16.

ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR dentro del equipo profesional de la empresa ECOLOGIA Y TECNOLOGIA AMBIENTAL S.A.C. a los siguientes profesionales:

INGENIERA AGRICOLA	MARIA LILIANA SANCHEZ CHACON
BIOLOGO	JOSE LUIS SANTISTEBAN CASTILLO
INGENIERA AMBIENTAL	KARLA MONICA VALER CERNA
INGENIERO FORESTAL	RICARDO MARTIN AMES RAMELLO
INGENIERO AGRONOMO	JULIO CESAR NAZARIO RIOS
INGENIERO ZOOTECNISTA	RUBÉN FRANCISCO LOCK GOVEA
ANTROPOLOGO	MANUEL ENRIQUE ESPINOZA HINOSTROZA
SOCIOLOGA	ANGIE KEANDRA MUCHA ARELLANO

Los mismos que quedan inscritos en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años contados desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte; asimismo, se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales